



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 030 -2020 - OSCE/SGE

Jesús María, 02 de julio de 2020

VISTOS:

El Memorando N° D000289-2020-OSCE-UAST de la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando N° D000341-2020-OSCE-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° D000550-2020-OSCE-OAD de la Oficina de Administración; el Informe N° D000110-2020-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D00189-2020-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE suscribió con la empresa LEVEL 3 PERÚ S.A. el Contrato N° 034-2017-OSCE, para el “Servicio de transmisión de datos mediante un enlace dedicado de fibra óptica para la interconexión del centro de cómputo principal y el centro de cómputo de contingencia, housing para los equipos del SEACE, y transmisión de datos mediante un enlace Internet dedicado para el OSCE y el SEACE”, por el monto ascendente a S/ 3’793,608.00 (Tres millones setecientos noventa y tres mil seiscientos ocho con 00/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses desde el día siguiente de haberse otorgado la conformidad de la instalación del servicio;

Que, mediante primera adenda al Contrato N° 034-2017-OSCE, de fecha 01 de octubre de 2018, se acuerda modificar la denominación social de la empresa contratista LEVEL 3 PERÚ S.A. a CENTURYLINK PERÚ S.A., conforme al cambio de denominación de la Sociedad, registrado en el asiento B00014, Artículo 1° del Rubro aumento de capital y modificación del estatuto, de la partida N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, mediante segunda adenda al Contrato N° 034-2017-OSCE, de fecha 07 de diciembre de 2018, se acuerda incrementar el monto del mencionado Contrato en un máximo de S/ 102,557.34 (Ciento dos mil quinientos cincuenta y siete con 34/100 Soles), que equivale al 2.7% del monto del contrato original, modificándose el monto contractual hasta S/ 3’896,165.34 (Tres millones ochocientos noventa y seis mil ciento



Firmado digitalmente por ROMERO AMES Adrián Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:26:20 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO AMES Adrián Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:26:32 -05:00



Firmado digitalmente por ORTEGA POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 15:14:18 -05:00

sesenta y cinco con 34/100 Soles), en atención a la aprobación de la prestación adicional dispuesta en la Resolución N° 200-2018-OSCE/SGE;

Que, mediante tercera Adenda al Contrato N° 034-2017-OSCE, de fecha 21 de noviembre de 2019, se acuerda incrementar el monto del mencionado Contrato en un máximo de S/ 47,259.00 (Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 00/100 Soles), y cuyo monto real de prestación adicional ascendió a S/ 41,657.93 (Cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 93/100 Soles), que equivale al 1.1% del monto del contrato original, modificándose el monto contractual hasta S/ 3'935,229.87 (Tres Millones novecientos treinta y cinco mil doscientos veintinueve con 87/100 Soles);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, señala que excepcionalmente y previa sustentación por parte del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, en adelante, el Reglamento, establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". El numeral 139.3 del mismo artículo, establece que "En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

Que, mediante Memorando N° D000550-2020-OSCE-OAD de la Oficina de Administración, e Informe N° D000110-2020-OSCE-UABA de la Unidad de Abastecimiento, se informa que la Unidad de Arquitectura y Soporte de Tecnologías de la Información y Comunicaciones solicitó y sustentó la contratación de una prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, equivalente al 1.77% del monto total del contrato original, en el marco de lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, así como el artículo 139 del Reglamento, señalando que resulta necesaria para alcanzar la finalidad del mencionado contrato;

Que, en dicho sentido, la Unidad de Abastecimiento considera procedente la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, por un monto ascendente a S/ 67 005,10 (Sesenta y siete mil cinco con 10/100 Soles), lo que equivale al 1.77% del monto del contrato original, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones del Estado, aplicable al citado Contrato;

Que, con fecha 23 de junio de 2020 la Oficina de Planeamiento y Modernización ha emitido la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 0435-2020/OPM y la Constancia de Previsión de Crédito Presupuestal N° 41, por un monto total de S/ 67 005,10 (Sesenta y siete mil cinco con 10/100 Soles), otorgando disponibilidad presupuestal para la contratación de la prestación adicional del "Servicio



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 15:14:51 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:26:44 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:26:57 -05:00

de transmisión de datos mediante un enlace dedicado de fibra óptica para la interconexión del centro de cómputo principal y el centro de cómputo de contingencia, housing para los equipos del SEACE, y transmisión de datos mediante un enlace Internet dedicado para el OSCE y el SEACE”;

Que, mediante Informe N° D00189-2020-OSCE-OAJ de fecha 1 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Abastecimiento, el área usuaria y la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización, la solicitud de aprobación de prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, cumple con el marco establecido en la Ley y su Reglamento;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley, se encuentra delegada en la Secretaría General, de conformidad con el literal f) del numeral 1.1. del artículo 1 de la Resolución N° 002-2020-OSCE/PRE;

Que, en este sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, corresponde aprobar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, hasta por el monto de S/ 67 005,10 (Sesenta y siete mil cinco con 10/100 Soles), lo que equivale al 1.77% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables al citado Contrato, cumpliéndose y alcanzándose la finalidad pública del servicio contratado;

Con las visaciones del Jefe (e) de la Oficina de Administración, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; y la Resolución N° 002-2020-OSCE/PRE que aprueba la delegación de facultades para el año 2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación de la prestación adicional al Contrato N° 034-2017-OSCE, para la ejecución del “Servicio de transmisión de datos mediante un enlace dedicado de fibra óptica para la interconexión del centro de cómputo principal y el centro de cómputo de contingencia, housing para los equipos del SEACE, y transmisión de datos mediante un enlace Internet dedicado para el OSCE y el SEACE”, por el monto de S/ 67 005,10 (Sesenta y siete mil cinco con 10/100 Soles), lo que equivale al 1.77% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2.- Disponer que la empresa CENTURYLINK PERÚ S.A., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al Contrato.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice en el marco de sus competencias las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 034-2017-OSCE, de acuerdo con prestación adicional



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 15:15:16 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:27:23 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:27:09 -05:00

autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS
Secretario General



Firmado digitalmente por ORTEGA
POLAR Hugo Milko FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 15:15:43 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:27:55 -05:00



Firmado digitalmente por ROMERO
AMES Adrian Enrique FAU
20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.07.2020 14:27:42 -05:00